ÁREA INTERESADA	FECHA
GERENCIA GENERAL	10/04/2026

A. NOMBRE DEL PROYECTO

INTERADMINISTRATIVO GGC 2061 DE 2025 - Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

DG-081-2026 CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGETICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDANOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - LOTE 1.

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

La Corte Constitucional ha determinado que el contrato estatal es un medio para alcanzar los fines del Estado. Bajo los principios de responsabilidad y economía, la administración tiene la obligación de asegurar que las garantías sean técnica y jurídicamente eficaces. La corrección de la Cláusula 6 no es una mera formalidad, sino un acto de debida diligencia para garantizar que los amparos de responsabilidad civil y prestaciones sociales cuenten con la suficiencia necesaria para proteger el patrimonio público ante cualquier siniestro, cumpliendo con la función social de la contratación.

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la modificación contractual es válida cuando responde a una causa real y cierta derivada de previsión legal. En este caso, el ajuste se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, que regula las garantías en la contratación estatal. Al ser un error de digitación que impide la expedición de las pólizas, el Otrosí aclaratorio es el instrumento legal para viabilizar la ejecución del contrato sin alterar su núcleo esencial (objeto, precio o plazo).

El ordenamiento jurídico, a través del Código de Procedimiento Administrativo (CPACA), faculta a la entidad para subsanar errores de transcripción o digitación en cualquier tiempo. Dado que la voluntad de las partes siempre fue constituir garantías que cumplieran con los estándares de DISPAC S.A. E.S.P. y el régimen de riesgos, la corrección de la minuta es plenamente procedente. Esta actuación administrativa no constituye una modificación sustancial.

Ahora bien, en mi calidad de supervisor del contrato DG-081-2026 suscrito el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) con la firma contratista de obra CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026., me permito poner en su consideración lo siguiente:

1. Que, el día veinte (20) de marzo de 2026 se suscribió el contrato de obra DG-081-2026 entre la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P. y la empresa CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026.

2. Que, dentro de los requisitos de la **CLÁUSULA 55. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**, se encuentra:

"(…)
El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

***1)** La expedición del registro presupuestal*
***2)** Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.*
***3)** Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la interventoría.*
***4)** La contratación y suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.*
***5)** Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra entre contratista de obra e interventor.*
(…)"

3. Que, en la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS**, debido a un error de digitación, se incurrió en imprecisiones en la redacción de las garantías correspondientes a la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte del área jurídica, la cual queda establecida de la siguiente manera:

"(…)

***h) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a quinientos (500) SMLMV y una vigencia igual al termino del contrato y dos (2) años más. Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.*

(…)"

Así las cosas, y con el ánimo de que las pólizas se expidan de manera correcta y acorde al contrato, se hace necesario la suscripción de un otrosí aclaratorio, para que el contratista proceda con la expedición de las garantías y al cargue a través del SECOP II.

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor, solicito la aclaración de la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS** del contrato DG-081-2026, para que quede de la siguiente manera:

"(…) ***CLÁUSULA 6. GARANTÍAS***

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales**, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos*

a) ***Póliza de buen manejo de anticipo****: Para garantizar el buen manejo del anticipo, EL CONTRATISTA deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del contrato con una vigencia igual a la de la liquidación del contrato y doce (12) meses más.*

b) ***Póliza de cumplimiento del contrato:*** *Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.*

c) ***Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:*** *Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.*

d) ***Póliza de estabilidad y calidad de la obra:*** *Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra*

e) ***Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos:*** *Por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

f) ***Póliza para la calidad del servicio:*** *Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contado a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

g) ***Póliza todo riesgo construcción y montaje:*** *Por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato. La misma debe cubrir los siguientes amparos: Daños Materiales, Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica Ciclón, huracán, tempestad, vientos e inundación Mantenimiento Remoción de escombros.*

h) ***Póliza de responsabilidad civil extracontractual:*** *Para Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al CINCO (5%) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.*

D. ALCANCE					
1.	Aclaración clausula 6. GARANTIAS del CONTRATO DG-081-2026				
E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)					
1	N/A				
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar**				
	Recursos Propios	**N/A**	**Recursos Terceros**	N/A	
	Indique fuente de financiación en caso de terceros: N/A				

3	**Forma de pago**										
	N/A										
F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**								**SI**		**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)								**X**		
Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados		Garantía de Cumplimiento		Pago de salarios y prestaciones sociales		Estabilidad de la obra			
Responsabilidad civil extracontractual	**X**	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio		Otra*			
(*) Otra: N/A											
G	**Duración de la prórroga**										
	N/A										

H. TRÁMITE			
	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	**Si**	**No**
1.	Gerencia	X	
2.	Junta Directiva[1]		No
I. ANEXOS (Obligatorios)			
	Descripción	**Sí**	**N/A**
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		X
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		X
3	Documento de aval de interventor		X

ELABORÓ	**APROBÓ**
JUAN DIEGO CASTAÑO OROZCO *Supervisor del contrato* *DISPAC S.A. E.S.P*	ANDRES FELIPE HORTA ROJAS ***ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS*** *Representante legal Suplente* *DISPAC S.A. E.S.P.*

Revisó: M.RODRIGUEZ

Revisó: M.AGUILAR

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.